

RESPUESTA DE INVERCO A LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA TRANSPOSICIÓN DE MIFID II

El día **4 de agosto de 2017** la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera puso en audiencia pública el Anteproyecto de Ley del Mercado de Valores y el Proyecto de Real Decreto de adaptación reglamentaria a la Ley del Mercado de valores y por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 217/2008 por los que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/65/UE y la Directiva Delegada 2017/593 (MiFID II), trámite que finalizó el día 18 de septiembre de 2017.

Los días **6 y 14 de agosto**, respectivamente, INVERCO remitió a sus asociados dos comunicaciones con un exhaustivo análisis del contenido de los textos de transposición, así como una tabla de correspondencias entre la normativa MiFID II y el Anteproyecto de LMV y el Proyecto de modificación parcial del RD 217/2008. En dichas comunicaciones se analizó el contenido de los textos en cuestiones tales como:

- Incentivos
- Costes de análisis financiero sobre inversiones
- Productos complejos
- Modificaciones en la Ley de IIC, como regulación de las cuentas ómnibus o endurecimiento del régimen sancionador.

Durante el plazo de audiencia pública, que finalizó el **18 de septiembre**, INVERCO remitió sus comentarios a los citados textos de transposición de MiFID II, entre los cuales destacan los que se indican a continuación:

- Resulta imprescindible que **la lista de supuestos en los que se considera legítima la percepción de incentivos sea abierta de acuerdo con lo establecido en Mifid II y que se incorpore, tal y como permite la Directiva, un nuevo**

supuesto de legitimidad de incentivos que se acomode al modelo español de distribución de Fondos de Inversión.

- Reconocimiento de un **plazo de adaptación de seis meses** desde la entrada en vigor de la Ley y su Reglamento.
- Incorporación de una Disposición de carácter fiscal, que permita la **reclasificación automática y sin impacto fiscal a clases de participaciones de Fondos sin retrocesión**, en aquellos casos en los que así lo exija la aplicación de MiFID II.
- Desarrollo de diversos aspectos sobre las **cuentas ómnibus**, como la clarificación del régimen de custodia y administración, el régimen de suministro de información o la obtención del consentimiento de los inversores para posiciones preexistentes.
- Racionalización del **régimen sancionador de las SGIIC** en lo relativo a infracciones graves y leves.
- Posibilidad de establecer **comisiones explícitas de comercialización y de suscripción y reembolso de IIC en favor del comercializador**.
- Regulación del tratamiento de los **gastos de análisis en los Fondos de Pensiones**, en términos equivalentes a lo previsto para los Fondos de Inversión en el Proyecto de Real Decreto.
- **Propuestas para la mejora de la competitividad de las IIC**, entre ellas, envío de la información por vía telemática, posibilidad de cerrar el Fondo de Inversión a nuevas suscripciones o permitir a las SGIIC utilizar cuentas transitorias.



Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- [Transposición MiFID II+Modificación Ley IIC](#) (Ref.: 209/2017)
- [Transposición de la Normativa MiFID II: tablas de correspondencia y nota](#) (Ref.: 211/2017)
- [Comentarios de INVERCO: MiFID y Proyecto Orden modelo 187](#) (Ref.: 229/2017)

